

BOLETIN OFICIAL MUNICI-

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales
Subdirección General de Despacho

Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en sus partes resolutivas por razones de espacio. Los textos completos pueden ser consultados en la Subdirección Gral. de Despacho, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales.

Autoridades Municipales

Intendente Municipal: Cdor. Benigno Antonio **RINS**

Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales: Sr. José Ernesto **LAGO**

Secretario de Economía: Cdor. Daniel Alberto **REILOBA**

Secretario de Desarrollo Humano: Dr. Roberto César **BIRRI**

Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos: Ing. Roberto Daniel **CANTORO**

Secretario de Desarrollo Económico, Producción y Empleo: Mgr. Guillermo Gustavo **MANA**

Secretario de Planificación y Coordinación de Gestión: Lic. Héctor Daniel **POLINORI**

Fiscal Municipal: Dr. Pedro Eduardo **ROSSI JAUME**

Concejo Deliberante

Presidente: Sr. Juan Rubén **JURE**

Vicepresidente primero: Sr. Héctor Hugo **PATRONI**

Vicepresidente segundo: Sr. Carlos Mario **GUTIERREZ**

Vicepresidente tercero: Sra. Elsa Esther **CARDARELLI**

Secretario: Sr. César Gustavo **TORRES**

Tribunal de Cuentas

Presidente: Dr. Guillermo Luis **DE RIVAS**

Vocales: Dra. Viviana Andrea **YAWNY**; Dr. Héctor Emilio **BINA**; Lic. Adriana Isabel **FOURCADE**

Defensor del Pueblo

Dr. Juan Manuel **LLAMOSAS**

Río Cuarto, 7 de Septiembre de 2005

DECRETO N° 1284/2005
Promulga Ordenanza N° 669/05
6 de Septiembre de 2005



ARTICULO 1°.- Modifícanse los artículos 1°, 3°, 8° y 9° del Estatuto Social de la Empresa VIAL Sociedad de Economía Mixta, incorporado como Anexo I de la Ordenanza N° 458/05, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina "VIAL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA" y tiene domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, República Argentina, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias, corresponsalías, depósitos y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero."

"ARTICULO 3°.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, con las limitaciones legales y las establecidas por este estatuto, las siguientes actividades: PRINCIPALES: a) Realizar emprendimientos encaminados a la planificación, diseño y desarrollo de nuevas tecnologías relativas a la ejecución de obras y la prestación de servicios, y a la fabricación de insumos y materiales, todo ello, en relación con la construcción, mantenimiento, reparación y renovación de redes viales pavimentadas y de firme natural, sus obras conexas y complementarias; b) Contratar obras derivadas y vinculadas con la construcción y renovación de redes viales pavimentadas y de firme natural, sus obras conexas y complementarias; c) Contratar obras derivadas y vinculadas con servicios de mantenimiento, conservación y reparación de redes viales pavimentadas y de firme natural, sus obras conexas y complementarias. SECUNDARIAS: a) Celebrar convenios y acuerdos con el Estado Nacional, el Estado Provincial y los Estados Municipales; con cualquier ente, organización o sociedad perteneciente a cualquiera de esos ámbitos; con Organizaciones No Gubernamentales; y con Universidades públicas y privadas, para coadyuvar al mejoramiento de la sociedad y de los sectores involucrados; b) Establecer vinculaciones asociativas con organizaciones, empresas nacionales y/o extranjeras para realizar acciones tendientes al desarrollo de las actividades vinculadas con el objeto principal de la sociedad; c) Constituir cualquier clase de fideicomiso regido por la Ley 24.441 y colocaciones financieras en resguardo de su capital; d) La sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos se relacionen directamente con su objeto social, y tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. FINANCIERAS: a) Financiamiento con capitales propios de las operaciones que realice la sociedad; b) Adelantos a terceros, a cuenta de futuras operaciones con la sociedad, y cualquier tipo de operación



lícita con instituciones financieras nacionales e internacionales.”

“ARTICULO 8º.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea constitutiva, y en lo sucesivo por la Asamblea Ordinaria, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, de los cuales en la proporción de un tercio (1/3) serán designados por el Municipio mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme lo establece el Artículo 7º de la Ley 12.962, electos por el término de dos ejercicios. La Asamblea puede designar igual, mayor o menor número de suplentes por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. El Presidente es designado por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todas sus atribuciones, uno de los directores que representan a la administración pública. La Asamblea Ordinaria fija la remuneración del directorio de conformidad con el artículo 261 de la Ley 19.550, con las limitaciones de las remuneraciones fijadas por la Carta Orgánica Municipal, para los directores representantes de la parte pública. El Directorio tendrá la facultad de designar uno o más gerentes ejecutivos que tendrán amplias facultades de administración, a cuyo fin se les extenderá poder especial, debiendo requerir autorización del Directorio para comprometer a la Empresa en obligaciones que superen lo autorizado por el poder otorgado por el Directorio. No podrán disponer en venta o gravamen bienes inmuebles o muebles registrables. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá con la mayoría de los integrantes del cuerpo. De las resoluciones se labrarán actas en un libro especial llevado en forma legal, que será firmado por todos los presentes.”

“ARTICULO 9º.- DIRECTORES: El Presidente y los directores por la parte pública deberán reunir las condiciones del Artículo 7º del Decreto N° 15.349/46 y de la Ley 12.962 y las que establezcan los Artículos 56, 57 y 58 de la Carta Orgánica Municipal. El Presidente y los miembros del Directorio públicos y privados deberán prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos o constituir hipoteca, prenda o fianza o seguros de caución otorgada por terceros a favor de la sociedad, con el visto bueno de los Síndicos, de una cantidad equivalente a la suma de pesos dos mil (\$2.000,00), dicha garantía permanecerá depositada en la sociedad hasta que sea aprobada la gestión por el período que ejerció su función. Este importe podrá ser actualizado por la Asamblea Ordinaria conforme a la evolución de su capital o de la desvalorización del monto.”

ARTICULO 2º.- Autorízase al señor Intendente Municipal a suscribir el Estatuto Social y toda la documentación necesaria vinculada con las modificaciones introducidas en el artículo primero de esta ordenanza.

ARTICULO 3º - Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
JUAN RUBEN JORE, *Presidente*, CESAR GUSTAVO TORRES, *Secretario*



FÉ DE ERRATAS: En el Decreto N° 1215/2005 de fecha 17 de Agosto de 2005 (Página 4 del Boletín Oficial Municipal de Agosto de 2005 (II)) «Donde dice...Promulga Ordenanza N° 618... En realidad debe decir....Promulga Ordenanza N° 623».



**IMPRESO EN IMPRENTA MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO**

Río Cuarto, 7 de Septiembre de 2005.